



ASUNTO: Prescripción en la ejecución de avales.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto se remite el expediente 23/16 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el que se analiza el plazo de prescripción aplicable a la ejecución de avales.

La cuestión se centra en determinar qué plazo de prescripción es el aplicable al derecho a exigir la ejecución de un aval concedido en garantía de un contrato público.

En el informe se analiza la jurisprudencia aplicable al caso y establece que, cuando se acuerda la incautación de la garantía por parte de órgano de contratación, el plazo para que la haga efectiva debe ser el de **4 años** que marca la Ley General Presupuestaria. La obligación asumida por el avalista no puede exceder de la obligación asumida por el contratista principal por lo que si el plazo de prescripción para el cobro de los créditos reconocidos por virtud del contrato administrativo es de 4 años, este plazo tampoco podrá superarse cuando la acción de cobro se dirija contra el fiador, siendo el momento a partir del cual empieza a correr el **plazo de prescripción** del derecho al cobro cuando se realice la notificación al deudor.